

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de LEY:**

"LEY EMA"

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de las y los estudiantes del Sistema Educativo Provincial a una convivencia digital segura, estableciendo políticas, acciones y herramientas que promuevan y fortalezcan el derecho a una educación digital libre de violencias en todos los niveles y modalidades, previniendo, detectando y abordando de manera integral la violencia digital, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y garantizando entornos digitales seguros que cuiden la privacidad, la integridad personal y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia en el ámbito digital dirigida hacia a niños, niñas y adolescentes a toda conducta, acción u omisión que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, que pudiera causar daño o explotación física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o moral tanto en el ámbito privado como en el público que atente contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital. Quedan comprendidas las siguientes conductas: